

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante(s)	CAROLINA URREGO OSORIO
Demandado(s)	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Radicado	05001 33 33 007 2015-00355 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar el poder allegado con la demanda en el sentido de otorgar facultades expresas al apoderado para instaurar el presente medio de control en el cual se especifique con precisión las pretensiones de la demanda. Revisado el poder obrante a folio 12 se advierte que la actora no faculta al apoderado para que en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, demande el acto administrativo contenido en el Oficio emitido el 7 de enero de 2015 con radicado interno del ICBF N° 520000-103 2015-003510.

Lo anterior teniendo en cuenta que por disposición del artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

2. Deberá aclarar por qué incluye en las pretensiones de la demanda el reconocimiento de la sanción por mora en el pago de las cesantías (Fl. 2), si revisado el derecho de petición radicado el 19 de diciembre de 2014 (Fl. 16) que provocó el pronunciamiento de la entidad mediante Oficio N° 2015003510 de enero 7 de 2015 (Fl. 17), no se consignó tal pretensión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en relación con este aspecto (sanción por mora) hay un indebido agotamiento de la vía administrativa, requisito necesario para acceder a la vía judicial en materia de lo contencioso administrativo.

3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
